

Organo de la República del Ecuador	
SUMARIO:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-SC-2022-0232-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición - AMENDMENT 6 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 "Pesticidas y Otros Productos Agroquímicos — Nombres Comunes. AMENDMENT 6: MEPTILDINOCAP (ISO 1750:1981/Amd.6:2018, IDT)"	3
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
221-2022 Apruébese la conformación y funcionamiento de Tribunales Fijos en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial y Tribunal de Garantías Penales de Loja	8
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
015-CG-2022 Expídese la Reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos	11
RESOLUCIONES:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2022-1710 Califíquese como perito valuador al ingeniero mecánico Danilo Fernando Rodríguez Narváez	14

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-227 Asociación de Participación Social Mixta Las Cañitas "En Liquidación"	16
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-228 Asociación Agropecuaria de Montubios Acción Positiva "En Liquidación"	21
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-229 Asociación de Producción Agropecuaria Huertos Familiares 28 De Enero ASOPROAGRO "En Liquidación"	26
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-230 Cooperativa de Producción Textil de Confecciones Populares Ecuatorianas CONPE "En Liquidación"	31
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2022-0237 Asociación de Pro- ducción Pesquera Faenadores de Productos del Mar Yuri "ASOPROFAMARY" "En Liquidación"	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2022-0240 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servi- cios de Alimentación El Balzareño Lindo ASOSERALIBAL	41
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF- 2022-0244 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multiservicios "En Liquidación"	46

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0232-R

Quito, 09 de septiembre de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

- 1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN "se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 "Pesticidas y otros productos agroquímicos Nombres comunes" con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 "Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos", y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.
- 2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad "Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 "Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos". Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo".
- 3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que "(...) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871".

- 4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1442-O de 11 de julio de 2022, mediante el cual se hizo la devolución al INEN de la NTE INEN-ISO 1750/Amd.6, con la finalidad de que se hagan las consultas respectivas sobre la afectación en la reglamentación interna de otras instituciones rectoras.
- 5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: "El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la Primera Edición - AMENDMENT 6 de la Norma Técnica Internacional ISO 1750:1981/Amd.6:2018, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS — COMMON NAMES. AMENDMENT 6: MEPTYLDINOCAP;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** - **AMENDMENT 6** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981/Amd.6:2018** como la **Primera Edición** - **AMENDMENT 6** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 "PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS — NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 6: MEPTILDINOCAP** (ISO 1750:1981/Amd.6:2018, IDT)";

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN

mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PFQ-0140 de fecha 19 de agosto de 2022, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera Edición - AMENDMENT 6 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 "PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS — NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 6: MEPTILDINOCAP (ISO 1750:1981/Amd.6:2018, IDT)";

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera Edición - AMENDMENT 6 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 "PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS — NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 6:

MEPTILDINOCAP (**ISO 1750:1981/Amd.6:2018, IDT**)"; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera Edición - AMENDMENT 6 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 "PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS — NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 6: MEPTILDINOCAP (ISO 1750:1981/Amd.6:2018,

IDT)" que reemplaza la entrada para meptildinocap que se presenta en ISO 1750:1981/Amd.5:2008.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750:2022 (Primera Edición - AMENDMENT 6), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada SUBSECRETARIO DE CALIDAD



RESOLUCIÓN 221-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- **Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y trasformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- **Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (...)";
- Que el artículo 264 numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios de acuerdo a la necesidad del servicio; así mismo, el numeral 10 del citado artículo establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, control funcionamiento. responsabilidades. V régimen disciplinario: particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019 de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 100 de 13 de diciembre de 2019, resolvió: "IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL":
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021 de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617 de 13 de enero de 2022, resolvió: "IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 032-2022, de 15 de febrero de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.14, de 4 de marzo de 2022, resolvió: "APROBAR EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES A NIVEL NACIONAL":

Que mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0150-MC, de 6 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, emitió la propuesta para dimensionamiento de jueces necesarios para salas de Corte Provincial y Tribunales de Garantías Penales a Nivel Nacional;

Que mediante Memorando CJ-DNGP-2022-5494-M, de 29 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución para: "LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA"; y, las propuestas de conformación de tribunales fijos en la misma provincia;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5987-M, de 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNGP-2022-5494-M, de 29 de agosto de 2022, así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0230-MC, de 31 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL Y TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA

Artículo 1: Conformación de tribunales fijos.- Aprobar la conformación y funcionamiento de Tribunales Fijos en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y, en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, provincia de Loja; con fundamento en el Memorando CJ-DG-2022-5987-M, de 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura; y, el Informe Técnico favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido mediante Memorando CJ-DNGP-2022-5494-M, de 29 de agosto de 2022.

Artículo 2: Conocimiento de causas en trámite.- Las causas que hasta la presente fecha se encuentran en conocimiento de las y los jueces que integran las dependencias judiciales en materia penal, se atendrán a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Loja, en lo que corresponda, se sujetará a las disposiciones contempladas en las Resoluciones: 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020, de 16 de junio de 2020; 096-2020, de 8 de septiembre de 2020; 183-2021, de 16 de noviembre de 2021; 217-2021, de 21 de diciembre de 2021; y, 032-2022, de 15 de febrero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Gestión Procesal, Comunicación Social, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Loja, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de septiembre de dos mil veintidós.



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro Presidente del Consejo de la Judicatura



VELIN

BARRENO

RUTH MARIBEL Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de septiembre dos mil veintidós.

> ANDREA GRANDA

Firmado digitalmente NATALIA BRAVO por ANDREA NATALIA **BRAVO GRANDA**

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda **Secretaria General**

ACUERDO No. 015-CG-2022

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212 número 3, faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones:

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 29, señala que la Contraloría General del Estado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General del Estado;

Que, la citada Ley Orgánica, en su artículo 36, faculta al Contralor General del Estado la delegación de sus atribuciones y funciones a los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, que establezca el respectivo reglamento;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 95, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 73 dispone: "...Las obligaciones nacidas de responsabilidades civiles culposas de que trata esta Ley, prescribirán en diez años contados desde la fecha en que la determinación confirmatoria de la responsabilidad civil culposa se hubiere ejecutoriado y será declarada por el Contralor General, de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo; por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva. Las obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, serán imprescriptibles. Mientras se sustancia la impugnación de la predeterminación civil culposa o se sustancia y falla sobre el recurso de revisión, según el caso, se interrumpe el plazo de prescripción establecido en el primer inciso de este artículo.":

Que, el Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Contraloría General del Estado emitido mediante Acuerdo 047-CG-2018 de 16 de agosto de 2018 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 316 de 30 de agosto de 2018, en el artículo 4 señala: "Prescripción.- La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas tras la determinación de responsabilidades civiles y administrativas culposas, prescribirá en diez años, contados desde la fecha de la determinación confirmatoria, que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por el Contralor General del Estado, de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva. La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible. La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (05) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito."

Que, mediante Acuerdo 012–CG-2021 de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19 de agosto de 2021, se emitió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, reformado por el Acuerdo 014-CG-2021 de 10 de septiembre de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 539 de 16 de septiembre de 2021; y,

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, y sus reformas, en su artículo 8, apartado 8.1 numeral 12), faculta al Contralor General del Estado la delegación de competencias a los servidores públicos de la institución.

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República y la Ley,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- En el Artículo 21 "El Director/a Nacional de Recaudación y Coactivas suscribirá los siguientes documentos:" realícese lo siguiente:

- a) Sustitúyase el numeral 10) por lo siguiente:
 - "10) Las resoluciones de prescripción del cobro de obligaciones y del ejercicio de acciones, inclusive aquellas que en otro ámbito le correspondería suscribir al Contralor/a General del Estado o al Subcontralor/a General del Estado;"

- b) Agréguese a continuación del numeral 10) el siguiente:
 - "11) Los demás que de acuerdo a su competencia le sean expresamente delegados por el Contralor/a General del Estado."

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Séptima, por lo siguiente:

"SÉPTIMA. - De conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico, los titulares de las unidades administrativas de control; predeterminación de responsabilidades; determinación de responsabilidades; y, recursos de revisión; sin perjuicio del monto o destinatario, elaborarán y suscribirán todas las comunicaciones y resoluciones que deriven del correspondiente análisis de caducidad referentes al vencimiento de plazos y términos establecidos en la Ley y el Reglamento, incluso cuando éstas contengan confirmaciones y/o desvanecimientos que les hubiese correspondido suscribir al Contralor/a General del Estado o Subcontralores/as, gestión respecto de la cual se mantendrá permanentemente informados a los Subcontralores/as y con la periodicidad que éstos dispongan."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Comuniquese. -



Ing. Carlos Alberto Riofrío González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. – Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós. – LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1710

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-45503-E, el Ingeniero Mecánico Danilo Fernando Rodríguez Narváez, con cédula No. 1715469795, solicitó la calificación como perito valuador en el área de maquinaria, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1146-M de 12 de septiembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Mecánico Danilo Fernando Rodríguez Narváez, con cédula No. 1715469795, como perito valuador en el área de maquinaria en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2022-02296.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico danilorodriguez303@gmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil veintidós.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil veintidós.

Abg. Juan José Robles Orellana SECRETARIO GENERAL, (E)



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-227

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

- **Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: "A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo":
- **Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: "Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)";
- **Que,** el artículo 64 ibídem dispone: "Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso";
- Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: "(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia";
- Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: "Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: "Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";
- **Que,** con Acuerdo No. MIES-CZ-1-DPU-2012-0040, de 02 de abril de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA "LAS CAÑITAS"*, con domicilio en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;
- **Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004317, de 16 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- **Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que constó la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS;
- Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0496, de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS; nombrando a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-061, de 29 de marzo de 2022, se desprende que, mediante "(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-072129 de 14 de septiembre de 2021 (...)", la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a acreedores y socios (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...).- 4.11. La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios (...).- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA

LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidador (sic) de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 2191723514001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0890, de 29 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-061, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0892, de 30 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN" manifiesta y recomienda: "(...) que la ASOCIACIÓN (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";
- **Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1545, de 03 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- **Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1545, el 03 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su "*PROCEDER*" para continuar con el proceso referido;
- **Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 2191723514001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MIXTA LAS CAÑITAS "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0496; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días de agosto de 2022.

JORGE ANDRES Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
MONCAYO LARA Fecha: 2022.08.02 14:29:24
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID

OSSERII PO DATA

OSSERII PO DATA SA

OLI-SVII DADA SA

OLI-SVII DAD

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-228

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

- **Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: "A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";
- **Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: "Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)";
- **Que,** el artículo 64 ibídem dispone: "Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso";
- Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: "(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia";
- Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: "Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: "Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";
- **Que,** mediante Acuerdo No. 0918, de 17 de marzo de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS "ACCIÓN POSITIVA", domiciliada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;
- **Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005788, de 11 de julio de 2014, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA:
- Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que constó la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA;
- Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0578, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA; designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-073, de 11 de abril de 2022, se desprende que mediante "(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-078704 de 04 de octubre de 2021 (...)", la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) 4.10. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...) 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está

obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-4.13. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- (...) 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1291716926001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1016, de 11 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-073, así como concluye y recomienda que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN" "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1032, de 12 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN", manifiesta y recomienda que: "(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";
- **Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1554, de 03 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- **Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1554, el 06 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1291716926001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS ACCIÓN POSITIVA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0578; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días de agosto de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.02
14:26:29 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID

SELECTION OF STREET OF STREET

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-229

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

- **Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: "A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";
- **Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: "Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)";
- **Que,** el artículo 64 ibídem dispone: "Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso";
- Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: "(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia";
- Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: "Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: "Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";
- **Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906177, de 12 de marzo de 2018, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- **Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0215, de 16 de julio de 2019, esta Superintendencia declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO, nombrando al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, servidor de este Organismo de Control, como liquidador de la Organización;
- **Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0016, de 02 de junio de 2021, esta Superintendencia aceptó la renuncia del señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez al cargo de liquidador de la Organización; designando en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-062, de 29 de marzo de 2022, se desprende que mediante "(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-076254 de 27 de septiembre de 2021 (...)", el liquidador de la antedicha Organización presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentos para el efecto, entre los que consta también el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN", de 28 de agosto de 2021, en la que se resolvió: "(...) que se done el predio de la Asociación de Producción Agropecuaria Huertos Familiares 28 de Enero ASOPROAGRO "En Liquidación" al Comité Pro-Mejoras Barrio Nuevo Renacer (...)";
- Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1 Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...).- 4.11. El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios (...).- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE

ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO "ASOPROAGRO" "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 2191751062001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0899, de 30 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-062, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...)aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0908, de 30 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN" manifiesta y recomienda que: "(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";
- **Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1602, de 09 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- **Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1602, el 09 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su "*PROCEDER*" para continuar con el proceso referido;
- **Que**, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 2191751062001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIOUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HUERTOS FAMILIARES 28 DE ENERO ASOPROAGRO "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0215; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días de agosto de 2022.

> **MONCAYO** LARA

JORGE ANDRES Firmado digitalmente MONCAYO LARA Fecha: 2022.08.02 14:28:55 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
SECURITY DATA SA CURITY DATA SA CURITY DATA SA CURITY DATA SA CURITY DATA SA CALON DE CERTIFICACION DE SO CURITA DA COSTA DA COST

ión: SG - SEPS 122-09-10T12:18:18.425-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-230

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

- **Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad":
- **Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: "Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)";
- **Que,** el artículo 64 ibídem dispone: "Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso";
- Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: "(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia";
- Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: "Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";
- **Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: "Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del

- registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";
- **Que,** con Acuerdo No. 0000057, de 19 de mayo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS "CONPE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002098, de 06 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0244, de 31 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE; ratificando a la señora Miriam Germania Villamarín Luzuriaga, designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, como liquidadora de la Organización;
- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-063, de 29 de marzo de 2022, se desprende que mediante Trámites Nos. "(...) SEPS-UIO-2021-001-097277 y SEPS-UIO-2021-001-097323 (...)", ambos de 30 de noviembre de 2021, la liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación Que, de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "(...) 4. CONCLUSIONES:-4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...).- 4.11. La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios (...).- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. - 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Miriam Germania Villamarín Luzuriaga, liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS

CONPE "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792195586001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0910, de 30 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-063, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0916, de 31 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN", manifiesta y recomienda que: "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";
- **Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1592, de 07 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- **Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1592, el 08 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su "*PROCEDER*" para continuar con el proceso referido;
- **Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792195586001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Miriam Germania Villamarín Luzuriaga, como liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL DE CONFECCIONES POPULARES ECUATORIANAS CONPE "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0244; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días de agosto de 2022.



JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
O-SECURITY DATAS A;

PILLAJO ACOSTA
SERANMERE-900; 11141 S

CK-CIRESTIAN DAVIPILIAS

CK-CIRESTIAN DAVIPILIAS

CK-CIRESTIAN DAVIPILIAS

RESC. ERITECO (CIE SO GIGINAL

5 FAGS

Feb. 2020; 00(17):1856085-05-00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0237

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

- **Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: "A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";
- **Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: "Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)";
- **Que,** el artículo 64 ibídem dispone: "Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso";
- Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: "(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia";
- Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: "Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: "Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";
- Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900195, de 24 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY";
- Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0583, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY"; designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-077, de 18 de abril de 2022, se desprende que mediante "(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-078727 de 04 de octubre de 2021 (...)", la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN", ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Que, Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "CONCLUSIONES:- 4.1 Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.10 La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales. (...) 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. - 4.13 La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- (...) 4.15 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE

PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992928778001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1092, de 19 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-077 e indica que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1114, de 21 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY", concluye y recomienda en lo sustancial que: "(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";
- **Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1608, de 09 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- **Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1608, el 09 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su "*PROCEDER*" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992928778001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchan Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA FAENADORES DE PRODUCTOS DEL MAR YURI "ASOPROFAMARY" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0583; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días de agosto de 2022.

JORGE ANDRES
Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.09
11:09:46 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
O-SERIENT DAVE
O-SERIENT DAVE
O-SERIENT DAVE DAVE
O-SERIENT DAVE DAVE
O-SERIENT DAVE DAVE
SERIENT DAVE DE DESCRIPTION
CONCENTRATION DE DESCRIPTION
CONCENTRATION DE DESCRIPTION
SERIENT DAVE
SERIENT DAVE DE DESCRIPTION
SERIENT DAVE

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0240

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";
- Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- **Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";
- **Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";
- **Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: "Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";
- Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: "(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)";

- Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";
- Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: "(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado";
- **Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: "(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)";
- **Que**, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: "(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)";
- **Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909744, de 04 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con domicilio en el cantón Balzar, provincia de Guayas;
- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-098, de 15 de junio de 2022, se desprende que mediante "(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-100740 de 09 de diciembre de 2021 (...)", presentado por la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, se ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que, en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: "5. CONCLUSIONES: (...) 5.1 La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con RUC No. 0993240389001, NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con RUC 0993240389001, de conformidad con el estado de resultados

al 31 de mayo de 2022, se verifica que NO registra actividad económica, y de conformidad con el artículo 3 numeral 1) de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, solicita la liquidación sumaria voluntaria.- (...) 5.4. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con RUC No. 0993240389001, celebrada el 30 de septiembre de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con RUC No. 0993240389001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:.- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con RUC No. 0993240389001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)";

- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1652, de 15 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-098, concluyendo y recomendando: "(...) que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1656, de 15 de junio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que: "(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con RUC No. 0993240389001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)";
- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1758, de 23 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- **Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1758, el 23 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- **Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993240389001, domiciliada en el cantón Balzar, provincia de Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993240389001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL BALZAREÑO LINDO ASOSERALIBAL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909744; y, publicar la

presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de agosto del 2022.

JORGE ANDRES
Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.17 12:52:20
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID

SECURITYDATA SECURITYDA SECURITY SECURITYDA SECURITY SE

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0244

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público";
- Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: "Conclusión de la Liquidación", artículo 282 dispone: "Cierre de liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE";
- **Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";
- **Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

- "Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso";
- Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: "Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación";
- **Que,** mediante Acuerdo No. 1078, de 17 de julio de 2008, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, reconoció legalmente y concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN "SAN PEDRO", domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- **Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005852, de 15 de agosto de 2014, aprobó el estatuto de la antes mencionada Entidad, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS;
- **Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0169, de 14 de junio de 2018, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS; designando como liquidadora a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora de esta Superintendencia;
- Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0093, de 25 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Ana María Martínez Bonilla al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN", nombrando en su lugar al señor Israel Mauricio Mora Masapanta, servidor de este Organismo de Control;
- **Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0056, de 21 de marzo de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Israel Mauricio Mora Masapanta al cargo de liquidador de la Entidad, nombrando en su lugar a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, servidora de esta Superintendencia;
- **Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0072, de 18 de junio de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN", nombrando en su lugar

a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, también servidora de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-018, de 08 de abril de 2022, se desprende que mediante trámites No. SEPS-CZ8-2021-001-059839 y No. SEPS-CZ3-2022-001-021092 de 13 de agosto de 2021 y 07 de marzo de 2022, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Que, Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN", en lo principal concluye y recomienda: "(...) 9. CONCLUSIÓN: En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multiservicios en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe.- (...) 10. **RECOMENDACIÓN: 1.** Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multiservicios en Liquidación con RUC 1891727190001, y su exclusión del Catastro Público (...)";

Que, asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-0987, de 08 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-018, relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN", a la vez que recomienda: "(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el Artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1006, de 11 de abril de 2022; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1255, de 12 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, aprueba el informe final de la liquidadora y

recomienda se: "(...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)";

- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1782, de 29 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- **Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1782, el 29 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su "*PROCEDER*" para continuar con el proceso referido;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- **Que,** con Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1891727190001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTISERVICIOS "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0169; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de agosto de 2022.

JORGE ANDRES Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA

MONCAYO LARA Fecha: 2022.08.18 14:42:22

-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID

ORDINATION OF THE PRILAD OF CHRISTIAN DAVID

PILLAJO ACOSTA

Chi-Gravita David De CRETRICACIO DE CRETRICACIO DE CRETRICACIO DE CRETRICACIO DE CRETRICACIO DE CRETRICACIO DE CRETA DAVID PILLAIO ACOSTA.

GRAVILLA DAVIDA DAVID PILLAIO ACOSTA.

SPAGS

Localizacios GG. SEPPS 3 1050 650.00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.